

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2026

Señor(a)
CIUDADANO (A) ANONIMO (A)
Ciudad.

ASUNTO: COMUNICACIÓN TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Radicación:	2026IE-005
Investigado(a):	En averiguación de responsables
Cargo:	Por establecer
Quejoso (a):	Anónimo (a)
Fecha de la queja:	26 de febrero de 2026
Fecha de Hechos	Por establecer
Asunto	Auto de terminación y archivo de la indagación previa
Auto No.	130 de 2026

De manera atenta, le informo que mediante auto 130 del 31 de agosto de 2026 este Despacho dispuso la terminación y archivo de la Indagación Previa dentro del radicado 2026IE-005, contra la presente decisión procede el recurso de apelación, el cual podrá interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

En caso de presentar recurso de apelación o elevar solicitudes, se deberá hacer por escrito dirigido a este despacho y radicar a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad; indicando el número de proceso.

- De manera virtual al correo electrónico disciplinarios@animalesbog.gov.co
- En físico radicado directamente en la Carrera 10 No. 26-51 piso 8 Edificio residencial Tequendama Torre Sur.

Para efectos de comunicar lo actuado, el presente aviso se fija hoy dos (2) de septiembre de 2026, siendo las 8:00 a.m., en el micrositio web para asuntos disciplinarios y en la cartelera de la Entidad, por el término de cinco (5) días de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, en aplicación de la prevalencia de los principios rectores e integración normativa de que trata el artículo 22 de la ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta que se trata de anónimos a quienes no pueden librarse comunicaciones por carecer de sus datos de notificación.



INSTITUTO DISTRITAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR ANIMAL

Cordial saludo,

PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Se desfija hoy ocho (8) septiembre de 2026 a las 5:00 p.m.

PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Anexo: Copia Auto 130 de 2026 (9 páginas)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

Dependencia:	Oficina de Control Disciplinario Interno
Radicación:	2026IE-005
Investigado(a):	En averiguación de responsables
Cargo:	Por establecer
Quejoso (a):	Anónimo (a)
Fecha de la queja:	26 de febrero de 2026
Fecha de Hechos	Por establecer
Asunto	Auto de terminación y archivo de la indagación previa
Auto No.	130 de 2026

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, en virtud de la competencia establecida entre otros, en los artículos 2, 83, 93 de la Ley 1952 de 2019, modificados respectivamente por los artículos 1° y 14 de la Ley 2094 de 2021, los Acuerdos No. 006 y No. 007 del 8 de noviembre de 2021, así como lo establecido a través de la Resolución 223 del 4 de julio de 2024, por la cual se efectuó el nombramiento de la suscrita funcionaria como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno, posesionada en el cargo mediante Acta No. 113 del 5 de julio de 2024, procede conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 83, 90, 93 y 208 los de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, a ordenar la terminación y archivo de las diligencias dentro del expediente 2026IE-005.

II. HECHOS

La presente actuación, se inició con ocasión del radicado de la Personería de Bogotá E-2026-0016063 del 26 de febrero de 2026, y recibido por el IDPYBA en la misma fecha bajo el No. 2026BAER0003508, mediante el cual el Personero Delegado para el Sector Ambiente, Miguel Ángel de la Ossa Olmos, trasladó por competencia el radicado SINPROC 4520696 de 2026, en el cual un (a) ciudadano (a) anónimo (a) puso en conocimiento presuntos hechos con incidencia disciplinaria los cuales fueron descritos así:

“(…)

Solicito se investigue porque el IDPYBA no está gestionado las peticiones ciudadanas, como es posible que hoy 13 de febrero tengan represadas más de 250 peticiones que están sin gestión desde el 7 de febrero en el correo de proteccionanimal@animalesbog, sin contar las de Bogotá te escucha. Adjunto foto. por favor revisen que está pasando con las llamadas,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

nadie contesta, los indicadores por el piso porque solo hay una persona contestando cuando en ese equipo se contrataron más 13 personas. es solo burocracia política, por cumplir a los políticos pero nada de gestión. También se les solicita revisar como están dando traslado a los derechos de petición y en que tiempos, se está incumpliendo la norma... pasan más de "5 días para que realicen el traslado a las entidades competentes." (cursiva fuera de texto).

3.1. Trámite procesal

3.1.1 Mediante auto 030 del 27 de febrero de 2026, este Despacho dispuso la apertura de indagación previa disponiéndose la práctica de unas pruebas (Ver folios 6 y 7).

3.1.2. Con auto 045 del 20 de marzo de 2026, este Despacho dispuso la incorporación del radicado E.2026-0025441 del 19 de marzo de 2026 e ID244835 y radicado IDPYBA 2026BAER0005496 del 20 de marzo del año en curso. (Ver folios 21 y 22).

3.1.3. Mediante auto 078 del 14 mayo de 2026, este Despacho decretó pruebas de oficio. (Ver folios 30 y 31).

IV. MATERIAL PROBATORIO

En aras de aclarar los hechos materia de indagación, se allegaron al plenario las siguientes pruebas:

4.1. DOCUMENTALES:

4.1.1. Memorando 2026BAIE0001116 del 10 de marzo de 2026, suscrito por el Subdirector de Gestión Corporativa, Hugo Alberto Carrillo Gómez, mediante el cual informó que a través del correo de proteccionanimal@animalesbog.gov.co se recibieron 980 PQRSD-F para el mes de febrero.

Asimismo, añadió que a través del canal Bogotá Te Escucha se recibieron 190 PQRSD-F para el mes de febrero.

Igualmente, a través de la línea telefónica (601-647 7117) de servicio a la ciudadanía, en cumplimiento del Decreto 1166 de 2016 se recibieron 306 PQRSD-F para el mes de febrero.

También, a través de la RedSuperCADE, en donde el Instituto hace presencia (SC Américas, SC CAD 30, SC Manitas y SC Suba) que son los puntos de atención presencial + los puntos propios (UCA y Sede Administrativa), se recibieron 182 PQRSD-F.

En este sentido se recibieron un total de 1.658 PQRSD-F, las cuales fueron gestionadas de acuerdo con el procedimiento de PQRSD-F del Instituto.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

Es así que para el periodo comprendido entre el 7 de febrero al 13 de febrero se gestionaron 455 PQRSD-F, entre radicación, asignación, seguimiento y respuesta. Sin embargo, agregó que entre el 6 y el 13 de febrero se presentaron inconvenientes en la funcionalidad con intermitencia y falla en la interoperabilidad entre Bogotá Te Escucha y AZ Digital. (Ver folios 11 al 13).

4.1.2. Con radicado 2026BAIE0001768 del 1 de junio de 2026, el Subdirector de Gestión Corporativa, remitió el estado de la base de datos de las PQRSD-F con los estados para el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2026 al 6 de marzo de 2026., registro de llamadas con corte del 1 de enero de 2026 al 5 de marzo de 2026 y seguimiento de las PQRSD-F entre el 1 de enero al 6 de marzo de 2026. (Ver folios 34 y 35).

VI. CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho la evaluación de las presentes diligencias para determinar si por parte de los funcionarios, en averiguación de responsables, adscritos al IDPYBA, existe conducta violatoria de sus deberes y prohibiciones sea por acción o por omisión o contrario sensu, proceder al archivo definitivo de la actuación.

Sea lo primero señalar que el origen de las presentes diligencias se derivó del radicado de la Personería de Bogotá E-2026-0016063 del 26 de febrero de 2026, y recibido por el IDPYBA en la misma fecha bajo el No. 2026BAER0003508, mediante el cual el Personero Delegado para el Sector Ambiente, Miguel Ángel de la Ossa Olmos, trasladó por competencia el radicado SINPROC 4520696 de 2026, en el cual un (a) ciudadano (a) anónimo (a) puso en conocimiento presuntos hechos con incidencia disciplinaria los cuales fueron descritos así:

“(…)

Solicito se investigue porque el IDPYBA no está gestionado las peticiones ciudadanas, como es posible que hoy 13 de febrero tengan represadas más de 250 peticiones que están sin gestión desde el 7 de febrero en el correo de proteccionanimal@animalesbog, sin contar las de Bogotá te escucha. Adjunto foto. por favor revisen que está pasando con las llamadas, nadie contesta, los indicadores por el piso porque solo hay una persona contestando cuando en ese equipo se contrataron más 13 personas. es solo burocracia política, por cumplir a los políticos pero nada de gestión. También se les solicita revisar como están dando traslado a los derechos de petición y en que tiempos, se está incumpliendo la norma... pasan más de “5 días para que realicen el traslado a las entidades competentes.” (cursiva fuera de texto).

Ahora bien, de acuerdo con el material probatorio obrante en las presentes diligencias se estableció que durante el mes de febrero de 2026 esta entidad recibió un número importante de PQRSD-F a través de los diferentes canales dispuestos para la atención de la ciudadanía.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

En efecto, el Subdirector de Gestión Corporativa informó que durante dicho mes se recibieron un total de 1.658 PQRSD-F, distribuidas así: 980 a través del correo electrónico proteccionanimal@animalesbog.gov.co, 190 mediante Bogotá Te Escucha (<https://bogota.gov.co/servicios/bogota-te-escucha>), 306 por la línea telefónica 601-647 7117 de servicio a la ciudadanía y en cumplimiento del Decreto 1166 de 2016 (<https://www.animalesbog.gov.co/ayencion-y-servicios-a-la-ciudadania/canales-de-atencion>) y 182 a través de los puntos de atención presencial SC Américas, SC CAD 30, SC Manitas y SC Suba)

Igualmente, refirió que durante el período señalado en la queja anónima se adelantaron actividades de radicación, asignación, seguimiento y respuesta respecto de 455 PQRSD-F.

De acuerdo con lo anterior, se observa que durante las fechas indicadas por el (la) quejoso (a) anónimo (a) sí se venían realizando actividades relacionadas con la gestión de las solicitudes recibidas por la entidad, por lo que no se evidencia que el servicio de atención a la ciudadanía se encontrara detenido o que hubiera existido una falta total de gestión.

Ahora bien, frente al argumento según el cual para el 13 de febrero de 2026 existían “más de 250 peticiones” sin gestión desde el 7 de febrero, debe señalarse que el escrito no indicó cuáles eran esas solicitudes, es más, no se relacionaron los números de radicados, fechas de recepción ni algún otro dato que permitiera establecer de manera concreta las peticiones a las que hacía referencia el (la) quejoso (a) anónimo (a).

Adicionalmente, aunque en la queja se indicó “Adjunto foto”, dicho elemento no obra dentro de la documentación trasladada a este Despacho; por esta razón, tampoco fue posible establecer cuáles eran las solicitudes que según el (la) quejoso (a) anónimo (a) se encontraban represadas.

No obstante, durante el desarrollo de las presentes diligencias se obtuvo información relacionada con las PQRSD-F recibidas y gestionadas entre el 7 y el 13 de febrero de 2026, período señalado por el (la) quejoso (a) anónimo (a).

Si bien, en principio, el Subdirector de Gestión Corporativa informó sobre las 455 PQRSD-F respecto de las cuales se habían adelantado actividades de radicación, asignación, seguimiento y respuesta; no puede desconocerse que posteriormente se amplió la información inicialmente suministrada y allegó las bases de datos de las PQRSD-F, junto con el registro de llamadas, el reporte de AZ Digital y el seguimiento efectuado a las solicitudes, lo cual permitió conocer el estado de los trámites.

Así las cosas, al comparar la información contenida en dichas bases, se observa que las solicitudes correspondientes al período objeto de análisis continuaron su trámite y posteriormente fueron finalizadas.

	PROCESO GESTION JURÍDICA		
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

En efecto, los registros que inicialmente figuraban en trámite aparecen después con estado “CERRADO” o finalizados mediante desistimiento tácito, sin que en el seguimiento posterior permanezcan solicitudes correspondientes a esas fechas en estado “EN TRÁMITE”.

En ese sentido, la información posterior permite establecer que las solicitudes no permanecieron de manera indefinida sin gestión, sino que continuaron su trámite hasta su finalización.

Sin embargo, el hecho de que las solicitudes aparezcan posteriormente finalizadas no permite establecer, únicamente a partir de las bases de datos, el contenido de cada una de las respuestas emitidas ni determinar de manera individual si cada respuesta resolvió de fondo lo solicitado, pues la información aportada da cuenta principalmente del estado y seguimiento de las PQRSD-F.

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que durante febrero de 2026 la entidad recibió un total de 1.658 PQRSD-F y que el ciudadano anónimo no identificó cuales eran las “más de 250 peticiones” sobre las cuales formuló su señalamiento. Por lo tanto, no existía un grupo concreto de radicados frente al cual pudiera realizarse una revisión individual del contenido de cada respuesta.

Es decir, no era posible saber cuáles de las 1.658 PQRSD-F recibidas en febrero eran las supuestas “más de 250 peticiones” mencionadas en la queja. Como esas solicitudes no fueron identificadas, no había una base clara para escoger algunas respuestas y revisar una por una su contenido.

En todo caso, la información que obra en el expediente muestra que, durante las fechas cuestionadas, la entidad realizó actividades de radicación, asignación, seguimiento y respuesta. Además, las solicitudes de ese período aparecen posteriormente finalizadas.

Por otra parte, el Subdirector de Gestión Corporativa también informó que entre el 6 y el 13 de febrero de 2026, se presentaron problemas de comunicación entre los sistemas Bogotá Te Escucha y AZ Digital.

En concreto, la información registrada en un sistema no se veía correctamente reflejada en el otro. Esto generó reprocesos y dificultades en algunas radicaciones, situación que fue reportada a soporte.

Así las cosas, en las mismas fechas señaladas en la queja hubo una falla tecnológica que afectó la radicación de algunas solicitudes. Sin embargo, la entidad continuó realizando actividades de gestión de las PQRSD-F y reportó la situación para su atención.

Por lo anterior, aunque en algunos momentos pudieron existir solicitudes pendientes de trámite, esto no permite concluir, por sí solo, que hubiera falta de gestión o incumplimiento de un deber

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

funcional. Por el contrario, la información revisada muestra que durante ese período sí hubo gestión y que las solicitudes de esas fechas fueron finalizadas posteriormente.

En consecuencia, frente al primer señalamiento de la queja, relacionado con la existencia de “más de 250 peticiones” presuntamente represadas, no fue posible establecer una afectación concreta al deber funcional; esto, porque dichas solicitudes no fueron identificadas por el (la) quejoso (a) anónimo (a) y la información recaudada muestra que durante el período cuestionado, sí existió gestión de las PQRSD-F y los trámites continuaron hasta su finalización.

De otra parte, sobre la afirmación de que “nadie contesta” las llamadas y que solo una persona atendía ese canal, el Subdirector de Gestión Corporativa aportó el registro de llamadas del período. Además, informó que en febrero se recibieron 306 PQRSD-F por la línea telefónica.

Sin embargo, revisada dicha información, se observa que entre el 7 y el 13 de febrero de 2026 se registraron 2.213 llamadas entrantes a través de las diferentes líneas dispuestas por la entidad, correspondientes a información general, maltrato animal, esterilización, emergencia y adopción. Igualmente, la dependencia informó que durante el mes de febrero se recibieron 306 PQRSD-F a través de la línea telefónica.

Lo anterior permite establecer que durante las fechas señaladas en la queja existió actividad en el canal telefónico y que a través de este se continuaron recibiendo solicitudes de la ciudadanía, por lo que no se encuentra acreditada la afirmación general según la cual “nadie contesta”.

No obstante, el registro de llamadas aportado no contiene información relacionada con llamadas abandonadas, tiempos de espera, número de funcionarios o contratistas conectados o identificación de la persona que atendió cada llamada. Por esta razón, dicho documento no permite establecer el comportamiento individual de cada llamada ni verificar la afirmación relacionada con que solamente una persona se encontraba atendiendo el canal.

Aunado a lo anterior, el (la) quejoso (a) anónimo (a) tampoco indicó fechas, horas o llamadas específicas que no hubieran sido atendidas, ni suministró información que permitiera establecer en qué momento se habría presentado la situación denunciada.

En cuanto a la afirmación según la cual en el equipo se habían contratado “más de 13 personas”, tampoco se indicó quiénes eran dichas personas, cuáles eran las obligaciones que tenían a su cargo o de qué manera esta circunstancia se relacionaba con el posible incumplimiento de un deber funcional.

Por lo anterior, la información que obra en las diligencias no permite establecer una falta de atención del canal telefónico en los términos señalados en la queja, ni una conducta concreta que pueda relacionarse con el incumplimiento de un deber funcional.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

Entretanto, en relación con los traslados de derechos de petición a otras entidades, el (la) quejoso (a) anónimo (a) señaló de forma general que se estaban superando los cinco (5) días para efectuar dichas remisiones.

Sin embargo, la queja tampoco identificó una petición concreta en la que se hubiera presentado esa situación, como tampoco indicó número de radicado, fecha de recepción, entidad a la cual correspondía realizar el traslado, fecha en la que este se efectuó ni otro dato que permitiera determinar cuál petición habría sido trasladada fuera del término.

Ahora bien, de la información que obra en las presentes diligencias tampoco se advierte un caso concreto que permita establecer que un derecho de petición fue trasladado fuera del término como consecuencia del incumplimiento de un deber funcional.

Adicionalmente, las expresiones consistentes en que se trataba de “burocracia política” o de contratación realizada “por cumplir a los políticos pero nada de gestión” corresponden a apreciaciones subjetivas del (la) quejoso (a) anónimo (a), sin que se hayan señalado hechos concretos o aportados elementos que permitan relacionarlas con el incumplimiento de deberes por parte de algún servidor público.

Con base en el material probatorio allegado a las presentes diligencias, este Despacho no encuentra elementos que permitan afirmar que los hechos señalados en la queja correspondan al incumplimiento de un deber por parte de algún servidor de esta entidad, conforme a las pruebas recaudadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que frente al señalamiento relacionado con las “más de 250 peticiones” presuntamente represadas, las solicitudes no fueron identificadas de manera concreta por el (la) quejoso (a) anónimo (a) y la información allegada mostró que durante el período cuestionado existió gestión de las PQRS-D y que los trámites correspondientes a dichas fechas continuaron hasta su finalización. Igualmente, respecto de las llamadas telefónicas y de los traslados de derechos de petición, no se establecieron situaciones concretas que permitan determinar el incumplimiento de un deber funcional, por el contrario se evidencia la gestión en el servicio.

Así las cosas, no se encuentra demostrado que algún servidor hubiera omitido sus funciones conforme a lo señalado en la queja, por lo que no se advierte una conducta omisiva atribuible a funcionarios del IDPYBA.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que disponen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material". (Subraya fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA -, en uso de sus facultades legales,}

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO de la indagación previa, adelantada en averiguación de responsables. dentro del expediente No. **2026IE-005**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al (la) quejoso (a) anónimo (a), informándole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguiente al recibo de la comunicación y ante el funcionario que profirió la decisión, conforme a lo prescrito en los artículos 110 Parágrafo Primero, 129 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Personero Delegado para el Sector Ambiente de la Personería de Bogotá, Miguel Ángel de la Ossa Olmos a los correos electrónicos institucional@personeriabogota.gov.co y medioambiente@personeriabogota.gov.co.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO GESTION JURÍDICA		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	AUTO DE TERMINACION Y ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PREVIA		
	Código: PA02-PR24-F43	Versión: 1.0	

ARTÍCULO CUARTO: En firme, archívense las diligencias y procédase al archivo físico de las presentes diligencias previas anotaciones.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



PAOLA INÉS VERGARA GONZÁLEZ

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-

Proyectó: Leonor Emilsen Baquero Córdoba-Abogada Contratista-